



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

1050

San Andrés Islas,

Señor (a)

MARIA FERNANDA TORRES MAZUERA

Tel. 3154652668

Correo: N/A

San Andrés, Isla

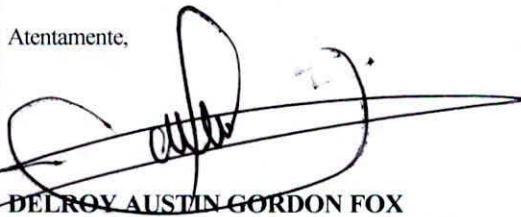
Asunto: Citación.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1437 del 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, comparezca a las instalaciones de la Oficina de Control, de Circulación y residencia OCCRE ubicado en la Cra. 1ra Avenida 20 de julio, con el objeto de llevar a cabo, diligencia de **Notificación del Acto Administrativo AUTO N° 0240**

Con relación a la notificación personal, deberá presentar su documento de identificación o en caso de apoderado, este deberá presentar documento de identificación y poder debidamente otorgado; de no presentarse en el término señalado, se procederá a la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente,


DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

Elaboro: BRANDON P.S. - Asst. Administrativo - OCCRE
Revisó y Aprobó: D. Gordon Fox - director administrativo OCCRE

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

San Andrés Islas,
Fecha: 11 Septiembre del 2026

Señor (a)
MARIA FERNANDA TORRES MAZUERA

San Andrés Isla.

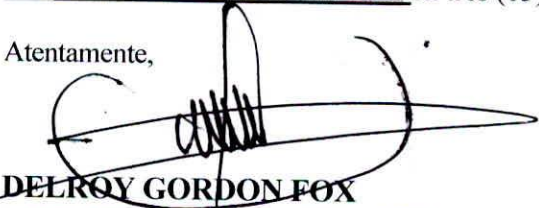
Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTICULO 69 LEY 1437 DEL 2011.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el suscrito Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia - OCCRE, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del contenido de la **AUTO N° 0240 de fecha 28 del mes Abril del año 2026**, se dispondrá a notificar por aviso.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.	
OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE.	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Acto Administrativo que se notifica:	AUTO N° 0240
Fecha del Acto Administrativo:	Día 28 del mes Abril del año 2026
Autoridad que lo Expidió:	OFICINA DE CONTROL, DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE
Recurso (s) que procede:	Reposición y Apelación.
Autoridad ante quien debe interponerse:	El de reposición ante quien lo expide y el de Apelación ante el superior.
Plazo (s) para interponerlo (s):	10 días hábiles.
<u>ADVERTENCIA:</u>	
Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de cumplido el término de cinco (5) días de publicación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la **AUTO N° 0240** **Día 28 del mes Abril del año 2026** en tres (03) Folios útiles y escritos.

Atentamente,



DELROY GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Fecha de Publicación:	_____
Fecha en la que se desfija el aviso:	_____
Fecha en la que se surte la notificación:	_____



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

AUTO No. 0240

(Veintiocho (28) de abril de 2026)

"Por medio del cual se autoriza el levantamiento de una restricción en la base de datos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2762 de 1991, y,

CONSIDERANDO

Que, el dieciséis (16) de enero de 2026, la señora **MARIA FERNANDA TORRES MAZUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.484.943 de Yumbo (Valle del Cauca), presentó derecho de petición dirigido a esta Oficina, solicitando el levantamiento de una sanción impuesta el 16 de julio de 2018.

Que, una vez verificada la base de datos y los registros de la Oficina de Control de Circulación y Residencia –OCCRE–, se constató que la señora **MARIA FERNANDA TORRES MAZUERA** figura con restricción de ingreso al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por configurar causal de declaratoria de situación irregular, conforme al artículo 18 del Decreto 2762 de 1991.

Que, con ocasión a lo anterior, fue allegado a esta Oficina, la Resolución No. 007335 del 29 de octubre de 2025 de la Oficina de Ejecuciones Fiscales *"Por medio de la cual se concede PRESCRIPCIÓN DE COBRO, de la multa impuesta a toda persona declarada en situación irregular (...)"*, la cual indicó lo siguiente en su parte resolutive:

"ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDERLE la PRESCRIPCIÓN, la señora **MARIA FERNANDA TORRES MAZUERA** con cédula de ciudadanía No. 31.484.943 de Yumbo (Valle del Cauca), la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de: 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea. 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la **OCCRE**, para realizar el levantamiento de **MULTA Y ACCIÓN DE SITUACIÓN IRREGULAR**, y de esta manera **DESOBSTRUIR EL INGRESO**, al señor **MARIA FERNANDA TORRES MAZUERA** con cédula de ciudadanía No. 31.484.943 de Yumbo (Valle del Cauca)."

En consecuencia, procede el levantamiento de la sanción impuesta, al haberse configurado la figura jurídica de la prescripción.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Previo el análisis correspondiente, es necesario señalar que, durante la actuación administrativa, el funcionario debe ceñirse a las normas administrativas, para el caso concreto, contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que el legislador no previó procedimiento especial para las actuaciones de la OCCRE, sin perder de vista, las normas constitucionales que complementaron todos los procesos a partir de 1991.

Ahora bien, la Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE tiene como propósito principal la protección de la identidad cultural del grupo étnico que se asienta y desarrolla sobre el territorio insular y el control al alto índice de crecimiento poblacional que se viene presentando, situación última que a voces de la H. Corte Constitucional *"ha dificultado el desarrollo de las Islas – Sentencia C-530 de 1993"*, razón por la cual, entre otros, los Decretos supra mencionados señalaron de manera muy particular las causales para obtener y/o perder la residencia, y determinó la expedición de la tarjeta a quien demuestre el derecho.

Sobre el particular la Corte ha emitido su concepto en sentencia C-530 de 1993:

"Que en principio este no limita el derecho a la circulación- pero si limita el derecho de residencia. La limitación a los derechos de circulación y residencia en aras del control de la densidad en las Islas es una finalidad razonable en la medida en que ella es constitucionalmente admisible, como quiera que esta explícitamente consagrada en el inciso segundo del artículo 310 de la Carta."

Por su parte, el artículo 18 del Decreto 2762 de 1991 establece que:

ARTÍCULO 18. *Se encuentran en situación irregular las personas que:*

- a) Ingresen al Departamento Archipiélago sin la respectiva tarjeta;*
- b) Permanezcan dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por fuera del término que les ha sido autorizado;*
- c) Violan las disposiciones sobre conservación de los recursos ambientales o naturales del Archipiélago;*
- d) Realicen actividades laborales dentro del Archipiélago, sin estar autorizado para ello.*

A su vez, en el artículo 19 indica lo siguiente:

ARTÍCULO 19. *Las personas que se encuentren en situación irregular serán devueltas a su lugar de origen y deberán pagar una multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales. (Subrayado fuera de texto original).*

Ahora, sobre la prescripción de la acción de cobro, el artículo 817 del Estatuto Tributario, menciona que:

"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. (...) *La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte." (Subrayado fuera de texto original).

Aunado a lo anterior, el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 indica que;

"ARTÍCULO 52. Caducidad de la facultad sancionatoria.

(...)

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria." (Subrayado fuera de texto original).

Que, teniendo en cuenta que le fue concedida la prescripción de la sanción impuesta, mediante Resolución No. 007335 del 29 de octubre de 2025 de la Oficina de Ejecuciones Fiscales, este Despacho procederá a levantar la restricción de ingreso al departamento a favor de la señora **MARIA FERNANDA TORRES MAZUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.484.943 de Yumbo (Valle del Cauca), conforme al artículo 817 del Estatuto Tributario anteriormente citado.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Administrativo de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la restricción que registra en la base de datos de la Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE en contra de la señora **MARIA FERNANDA TORRES MAZUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.484.943 de Yumbo (Valle del Cauca).

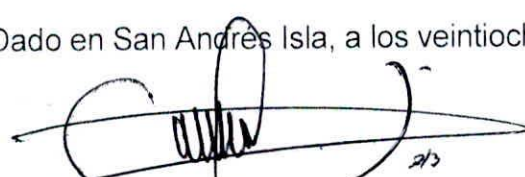
ARTICULO SEGUNDO: La señora **MARIA FERNANDA TORRES MAZUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.484.943 de Yumbo (Valle del Cauca), podrá ingresar al Departamento Archipiélago en calidad de turista sin ningún tipo de limitación o restricción alguna en los términos del artículo 14 del Decreto 2762 de 1991, so pena de volver a incurrir en alguna de las causales de que trata el artículo 18 del Decreto 2762 de 1991.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **MARIA FERNANDA TORRES MAZUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.484.943 de Yumbo (Valle del Cauca), del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió y el de apelación ante el Gobernador del Departamento; los mismos deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2026.


DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

Elaboró: Daniela Díaz/abogada contratista/OCCRE
Aprobó: D. Gordon/Director administrativo/OCCRE